



RADICACIÓN: 0800141890082019-00478-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES DE COLOMBIA Y OTROS

#### INFORME DE SECRETARÍA

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial anexo del Fondo Nacional de Garantías se subroga en la posición del acreedor en parte de la obligación aquí reclamada por el demandante hasta concurrencia de lo pagado. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 6 de 2021.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

La Doctora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su calidad de Representante Legal de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., manifiesta mediante escrito que la entidad que representa recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en su calidad de garante la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$12.712.202), derivadas del pago de las garantías No. 4432245, otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), para garantizar parcialmente la obligación, que con la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A tienen la parte demandada HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit 900.219.132-0, JUAN SLEBI DE LA ROSA identificado con C.C. 72.148.092. Y REINALDO SLEBI DE LA ROSA identificado con C.C. No 8.743.816, la cual consta en Pagaré No. 00130223009600029935.

Que la subrogación es por DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$12.712.202). En el mismo escrito el Representante Legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas así como contra cualquier tercero obligado, solidariamente a la deuda.

Que en desarrollo de lo estipulado en el certificado de garantía, la parte demandante acepta que comparte proporcionalmente con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el ejercicio de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre, y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 1° del Artículo 1670 del Código Civil.

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga.

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones, que le corresponden como acreedor.

La subrogación en este caso se ha expresado voluntariamente por la Representante Legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,

Por ser procedente la solicitud, el Juzgado accederá a reconocer la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien dentro de este proceso actuará a través de mandatario Doctor (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA, conforme al poder otorgado por MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en su calidad de representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANOS.A., entidad que a su vez obra en este acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.



Por lo expuesto anteriormente este Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de garante, como subrogatorio en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$12.712.202)., por haber realizado abono parcial a la obligación contenida en el Pagaré No. 00130223009600029935.
2. Reconocer personería al Doctor (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA, para actuar en representación del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., entidad que a su vez obra en este acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.**

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Civil 017  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
aad788f465c52109cd7a37d21a8a9383711a87ddc08cecd27799618f7d1111bd  
Documento generado en 06/08/2021 04:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>